

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA (SERAM)

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

1. DEFINICIONES

1.1. Certificación:

Es el proceso por el cual los médicos especialistas se someten de forma voluntaria a un procedimiento reglado de verificación externa, en orden a evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y estándares considerados como óptimos, establecidos previamente en especificaciones y/o normas, mediante la evaluación de una Comisión de Evaluación; a la vista de sus resultados el Órgano Certificador emitirá la certificación correspondiente.

2.2. Recertificación:

Es el proceso de evaluación periódica de especialistas ya certificados y en ejercicio, basado en criterios bien definidos e interrelacionados con el desempeño profesional individual, con el objeto de certificar el mantenimiento de la competencia y la calidad del ejercicio en un área concreta de su actividad.

2. OBJETIVOS

2.1. El objetivo primario y esencial del presente reglamento de certificación, es proporcionar unos criterios que aseguren a terceros (pacientes, financiadores y contratadores de servicios) que la competencia profesional de los radiólogos cumple unos requisitos y estándares predeterminados de calidad.

2.2. Son objetivos secundarios de carácter ético, profesional, de garantía de calidad y de interés social los siguientes:

- a. Promover la formación continuada y el mantenimiento de la competencia profesional.
- b. Dar seguridad frente a terceros (pacientes, contratadores y financiadores), de la calidad en la prestación profesional.
- c. Garantizar el grado de competencia e idoneidad del especialista certificado, con el fin de mantener y mejorar la calidad del servicio.
- d. Incentivar la competencia leal entre los especialistas.
- e. Ordenar el ejercicio de la práctica profesional.

3. PRINCIPIOS LEGALES: ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

3.1. La SERAM asume la certificación en su ámbito de actuación en tanto otras entidades o instituciones de derecho público o rango superior no desarrollen o deleguen esta competencia.

3.2 Este Reglamento de Certificación está acorde a la legislación vigente, en especial a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3 Este reglamento, se somete a la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS). En concreto a la referencia sobre reserva de denominaciones que hace la disposición adicional segunda: *No podrán utilizarse otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas, referidas a Títulos de especialista, Diplomas de Áreas de Capacitación Específica, Acreditación, Acreditación Avanzada y Grados del desarrollo profesional.*

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.1 Médicos especialistas con especial dedicación en un área de capacitación de especial interés o complejidad, que desarrollen su actividad en las Unidades Asistenciales de Radiología.

4.2 Aplicación en todo el territorio nacional (disposición adicional 6ª del RD 1976/1999), norma básica de este Real Decreto, de acuerdo con el Art. 149.1.16 de la Constitución y el Art. 40.7 de la Ley General de Sanidad.

5. MODELO DE FUNCIONAMIENTO: LA CERTIFICACIÓN DE TERCERA PARTE

5.1 El proceso de certificación aplicado en el presente reglamento es el de “certificación de tercera parte”, en el cual una entidad establece las especificaciones y/o normas, la evaluación se realiza por un órgano independiente y, a la vista de los resultados, el Órgano Certificador emitirá la certificación correspondiente.

5.2 Existen en el procedimiento tres funciones especializadas e institucionalmente diferenciadas:

- a. La función de establecimiento de las especificaciones y/o normas: A cargo de la sociedad científica con competencia orgánica y material.
- b. La función de evaluación: A cargo de la “Comisión de evaluación”, que verifica el grado de cumplimiento de los criterios y estándares considerados como óptimos, establecidos en las especificaciones y/o normas. La “Comisión de evaluación” recomienda la certificación, con base a los resultados verificados.
- c. La función de certificación: A cargo del “Órgano certificador”, que actúa con base a la recomendación de la “Comisión de evaluación”.

5.3. Los elementos del sistema de certificación son:

- a. Especificaciones técnicas y/o normas. Que recogen las características o criterios que se deben cumplir. Cada tipo de certificación que se establezca tendrá sus normas específicas.
- b. Comisión de Evaluación. Con evaluadores colegiados (Comisión de Evaluación), que comprueben el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o normas. Existirán comisiones de evaluación diferentes para cada tipo de certificación diferente que se establezca.
- c. Organismo de Certificación.

- d. Procedimiento de Certificación. Procedimiento administrativo que da certeza y seguridad a ese proceso.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MATERIA A CERTIFICAR

6.1. Las certificaciones se referirán a aspectos relacionados con la práctica de la Radiología.

6.2. La propuesta de materias a certificar o recertificar podrá ser promovida por:

- a. Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Seram.
- b. Cualquiera de las secciones, en el ámbito de su competencia.
- c. Cualquiera de las filiales.
- d. Un grupo de 100 socios debidamente acreditados.

6.3. Las solicitudes deberán ser presentadas mediante comunicación postal o electrónica dirigida a la secretaria de la SERAM. Dichas solicitudes incluirán toda la documentación que los promotores consideren pertinente para su estudio y valoración.

6.4. El Responsable de Asuntos Profesionales de la SERAM realizará una valoración inicial en los quince días siguientes a la solicitud, pudiendo solicitar a los promotores información o documentación adicional en caso de considerarlo necesario.

6.5. Tras realizar esa valoración inicial, el Responsable de Asuntos Profesionales llevará dicha solicitud a la siguiente reunión de la Junta Directiva de la SERAM. Las materias a certificar deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, dando inicio al proceso de certificación.

6.6 Una vez aprobada la/s materia/s a certificación, la Junta Directiva de la SERAM establecerá las especificaciones y/o normas que regirán dicha certificación. Para ello, podrá utilizar las normas aportadas en las propuestas de certificación o delegar su elaboración a una comisión específica de expertos en la materia nombrada a tal fin por la propia Junta Directiva y coordinada por el Responsable de Asuntos Profesionales. Dicha comisión contará con cinco meses de plazo máximo para entregar su propuesta a la Junta Directiva.

6.7. Las especificaciones y normas de cada certificación serán aprobadas por la Junta Directiva de la Seram que podrá modificar las normas propuestas inicialmente antes de su aprobación definitiva.

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES Y/O NORMAS DE CERTIFICACIÓN

1. PRINCIPIOS GENERALES

Para el establecimiento de las especificaciones y/o normas, se seguirán los siguientes principios:

a.- Principio de tipicidad

Se utilizarán criterios, indicadores, índices y estándares previamente definidos:

- Los Criterios son componentes esenciales y predeterminados definidos por las condiciones de la práctica asistencial, la estructura, los resultados o algún otro aspecto para que pueda ser considerado de calidad. Serían, pues, aquellos aspectos de la asistencia que se escogen como más relevantes de la actividad concreta que se quiere medir. *Ejemplos: Criterio cronológico (un año de actividad), criterio de actividad (exploraciones realizadas) etc.*
- Los Indicadores son parámetros o medidas cuantitativas, formas de medir un criterio. *Ejemplo: Número total de exámenes realizados.*
- Los Índices combinan diferentes indicadores. *Ejemplo: Total de exámenes realizados/total de pacientes atendidos.*
- Los Estándares, son el valor o rango acordado como aceptable de cumplimiento de un indicador o índice, en las condiciones particulares de un entorno concreto.

b.- Principio de contabilidad

Con el fin de evitar la influencia de la percepción u opinión personal, se emplearán indicadores cuantitativos objetivos y cuantificables. Respetando dos reglas:

- Primero: contar lo que pueda ser contado: Tiempo y actividad.
- Segundo: ponderar esos indicadores introduciendo un juicio de valor argumentado sobre la importancia de lo realizado.

c.- Principio de complementariedad:

Con carácter general las especificaciones y/o normas, serán elaboradas por expertos de la SERAM, con competencia funcional en la materia, Estos expertos serán nombrados de forma consensuada con las secciones que tengan competencia específica en la materia a certificar.

2. ELEMENTOS DE EVALUACIÓN

El Organismo de Certificación, en función del área de conocimiento específico a certificar, podrá considerar para el establecimiento de las especificaciones y/o normas, los siguientes aspectos y métodos:

- El tiempo de dedicación habitual y sistemática al área que se especifique.
- La realización de un número mínimo de exploraciones o intervenciones realizadas por año.
- El tipo de exploraciones.
- Actividad investigadora relacionada, trabajos científicos, publicaciones, ponencias y presentaciones en congresos y cursos.

- Actividad docente relacionada.
- Formación continuada acreditada sobre el tema.
- Evaluación de competencias. Bien mediante evaluación del desempeño o mediante evaluación objetiva (exámenes, pruebas técnicas, evaluaciones sumativas).
- Otros que considere apropiados para la materia a evaluar.

En el caso de las recertificaciones, el aspecto más importante es la acreditación de haber realizado y aprobado programas y/o cursos de formación continuada y actualización específica que la SERAM defina como apropiados para el mantenimiento de la competencia.

CAPITULO IV: COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1. COMPOSICIÓN

Estará constituida por cuatro miembros de la SERAM, de reconocida competencia y prestigio en la materia a certificar, distribuidos de la siguiente forma:

- Dos miembros designados por la Junta directiva de la SERAM, elegidos por mayoría de dos tercios por la junta directiva de la SERAM.
- Dos miembros propuestos por la junta directiva de la sección o secciones con competencia en la materia a evaluar. Elegidos por mayoría de dos tercios por la junta directiva de dicha sección o secciones.

2. PRINCIPIOS INFORMADORES

La actuación de esta comisión estará sujeta a los principios de:

- Imparcialidad.
- Neutralidad.
- Autonomía funcional.
- Sujeción a las normas de certificación.
- Confidencialidad.

3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Son funciones principales de esta Comisión las siguientes:

- Estudiar y ponderar la documentación aportada, de acuerdo con lo dictado en las normas de certificación.
- Proponer al Órgano Certificador los profesionales a quienes se le concede la certificación, siempre que hayan satisfecho las condiciones requeridas en las normas de certificación.
- En el caso de denegar la certificación. Emitir un dictamen motivado que justifique el rechazo de la misma y elevar este dictamen al Órgano Certificador.

- En el supuesto de recurso contra la denegación de la certificación. Informar de forma preceptiva al Órgano certificador, antes de que dicte resolución firme sobre el tema.

4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El Presidente será elegido en la primera reunión de la Comisión por mayoría simple mediante votación entre sus miembros. En caso de empate, se dirimirá por sorteo entre los que alcancen el máximo número de votos.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Representar a la Comisión ante el Órgano Certificador.
- Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento y las resoluciones de la comisión de evaluación.
- Tramitar con el Secretario la correspondencia y comunicaciones que emanen de la Comisión.

5. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El Secretario será elegido en la primera reunión de la Comisión por mayoría simple mediante votación entre sus miembros. En caso de empate, se dirimirá por sorteo entre los que alcancen el máximo número de votos.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- Refrendar, recibir y presentar la correspondencia al Presidente.
- Preparar, de acuerdo con el Presidente, las citaciones, órdenes del día y dictámenes de la Comisión.
- Presentar en cada reunión un resumen y análisis de la correspondencia.
- Redactar las actas de las reuniones.
- Comunicar al Órgano Certificador las decisiones de la Comisión tan pronto como se produzcan.
- Redactar la memoria anual para ser presentada, tras la aprobación por la comisión, al responsable de Asuntos Profesionales de la Junta Directiva de la SERAM, quien informará periódicamente a la Junta de las actividades de esta Comisión.

6. FUNCIONAMIENTO INTERNO

Una vez formada la Comisión de Evaluación, deberá en la primera reunión proceder a elegir quienes han de desempeñar los cargos de Presidente y secretario. En todo lo demás rige el principio de autonomía funcional.

7. INCOMPATIBILIDAD

Los miembros de la Comisión de Evaluación no podrán ser miembros activos de la Junta Directiva de la SERAM.

8. DURACIÓN DEL CARGO

- La duración del cargo de miembro de esta comisión es de cuatro años.
- En caso de cese o renuncia de un miembro de la Comisión de Certificación, su sustituto será nombrado por la entidad que nombró al miembro cesante, por el tiempo restante del mandato de este.
- Los miembros de esta comisión pueden desempeñar sus funciones durante un máximo de tres mandatos.

9. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Se estará a lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO V: ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

1. COMPOSICIÓN

Estará constituido por todos los miembros de la Junta Directiva de la SERAM y un miembro de cada sección con competencia orgánica y funcional en la materia a certificar.

2. FUNCIONES

- Establecer y aprobar las normas de cada certificación
- Tramitar la concesión o denegación de la certificación propuesta por la Comisión de Evaluación.
- Analizar y decidir los recursos contra la denegación de certificaciones.
- Organizar y mantener al día el registro de profesionales certificados, indicando materia y año.
- Comunicar anualmente a las entidades que considere (servicios públicos de salud, asociaciones profesionales y científicas, centros hospitalarios y asistenciales, mutuas, aseguradoras e instituciones afines, tanto publicas como privadas) la relación de profesionales certificados.
- Cuando estime conveniente, difundir el listado de profesionales certificados o la certificación puntual que le sea solicitada.

3. CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La constancia de certificación será extendida por la SERAM, con la firma de su Presidente, Responsable de Asuntos Profesionales y Secretario.

4. FUNCIONAMIENTO

El mismo que marquen los Estatutos, con relación al funcionamiento de la Junta Directiva de la SERAM.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

1. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

Los recogidos en las pertinentes especificaciones y/o normas.

2. SOLICITUD

2.1. Podrán solicitar la certificación todos aquellos profesionales que cumplan los requisitos exigidos en el reglamento de certificación.

2.2 El candidato deberá completar la solicitud proporcionada por el Órgano Certificador, donde consten:

- Datos de filiación personal.
- Tipo de actividad para la que solicita la acreditación.
- Fecha de comienzo de su actividad profesional en relación al área de certificación.
- Todos aquellos datos curriculares solicitados específicamente para el área sujeto de certificación.

2.3. Asimismo, la SERAM podrá solicitar al candidato que aporte también la correspondiente documentación acreditativa de su identidad y titulaciones en caso de que esta no esté ya a disposición de la SERAM:

- Fotocopia de la documentación acreditativa de su identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en las especificaciones y/o normas.
- En su caso, certificado que acredite el tiempo dedicado y el número de exploraciones realizadas para su área específica de certificación. Este certificado debe estar expedido por el Jefe de Servicio donde haya realizado la actividad sujeto de certificación. En caso de que el solicitante fuera Jefe de Servicio, deberá expedirse por el Director Médico del centro asistencial pertinente. En el supuesto de actividades exclusivamente privadas y autónomas, el solicitante presentará una declaración jurada de su actividad.

2.3. La solicitud podrá ser enviada a la Secretaría de la SERAM que la hará llegar de la Comisión de Evaluación. Los modelos de solicitud estarán disponibles a petición del solicitante y en la página Web de la SERAM.

2.4. Una vez recibida la solicitud y la documentación del aspirante, se le asignará un número de registro y se emitirá el acuse de recibo correspondiente.

2.5 El Secretario de la Comisión de Evaluación procederá a comprobar que la solicitud y la documentación reúnen todos los requisitos exigidos. Si de este análisis se desprendiera que faltan aspectos formales, el Secretario procederá a solicitar del candidato aquella documentación que falta por aportar. A juicio del Secretario, la Comisión devolverá todas las solicitudes que considere manifiestamente incompletas.

2.6. Si tras el análisis documental hubiera problemas de validez o autenticidad, la Comisión de Evaluación podrá realizar una entrevista con el aspirante y solicitarle toda aquella información y justificaciones que considere oportunas. En caso de falsedad documental, la SERAM podrá ejecutar las acciones legales pertinentes.

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

- La documentación aportada será valorada por el Secretario de la Comisión de Evaluación con el fin de analizar si se ajusta a los requisitos establecidos en este reglamento.
- La Comisión de Evaluación realizará un dictamen por escrito del resultado de la evaluación, proponiendo o denegando la certificación.
- Las decisiones se tomarán por mayoría (tres votos).
- Este informe será firmado por el Presidente y el Secretario de la comisión.
- En caso de que la certificación sea rechazada, los motivos deberán justificarse en el informe.
- El informe de la evaluación y toda la documentación serán aportados al Órgano Certificador inmediatamente después de su firma.

4. CERTIFICACIÓN

- El Órgano Certificador concederá o denegará la certificación siguiendo las decisiones del Comité de Evaluación.
- En caso de clara discrepancia con aspectos formales, el Órgano deberá solicitar toda aquella información que considere oportuna al Presidente del Comité de Evaluación.
- El Comité Certificador dará constancia expidiendo el correspondiente certificado.
- Este será firmado por el Presidente, el Secretario y el Responsable de Asuntos Profesionales de la SERAM.
- Será notificado al interesado por correo certificado y electrónico.

5. CONFIDENCIALIDAD

El proceso de certificación es confidencial en lo referente a datos, certificados y declaraciones enviados por el solicitante. También son confidenciales las deliberaciones del Comité de Evaluación y las del Órgano Certificador. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidades tanto de carácter personal como colegiadas.

6. RECURSOS

- Ante la denegación de certificación procederá recurso del interesado.
- El plazo de presentación por el solicitante será de treinta días naturales desde la recepción de la notificación de denegación de la certificación.
- Este recurso se resolverá por el Órgano de Certificación en un plazo máximo de tres meses.
- Será preceptivo pedir informe documentado a la Comisión de Evaluación.
- La resolución será firme e inapelable.

7. REGISTRO DE ACREDITACIÓN

- La SERAM dispondrá de un registro foliado donde quedarán registradas todas las certificaciones.
- Tendrá sede permanente en el domicilio social de la SERAM.
- Será responsable del mismo el Secretario de la SERAM.

8. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

- El listado de radiólogos acreditados será público y podrá ser comunicado a todas aquellas entidades que la SERAM considere y se lo soliciten como: *Ministerio de Sanidad y Consumo y los distintos Servicios de Salud Autonómicos, Asociaciones Científicas y Profesionales, Hospitales, Centros de Salud, Mutuas, Aseguradoras e instituciones afines tanto públicas como privadas.*
- Cuando se estime conveniente, la SERAM podrá difundir en medios públicos o privados la condición y los nombres de especialistas certificados.